

**CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERÍA DE
TELECOMUNICACIONES,
ELECTRÓNICA Y
COMPUTACIÓN**

Resolución COPITEC 01/00

**LINEAMIENTOS PARA LAS
PROPUESTAS DE REGLAMENTOS DE
FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES INTERNAS DEL COPITEC**

Buenos Aires, 13 de Junio de 2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Interno en su Capítulo II -art. 2.4- "Comisiones Internas", prevé su constitución y la posibilidad de que propongan al Consejo su reglamento de funcionamiento, de acuerdo a los lineamientos que este último establezca;

Que el Consejo considera que es dinamizador de su funcionamiento la formación de la cantidad de Comisiones Internas que resulten necesarias para su mejor desempeño;

Que las Comisiones deben responder a un ordenamiento acorde a los fines y necesidades del Consejo;

Que en virtud de ello las Comisiones deben desenvolverse en un claro marco de funcionamiento; y

Que la experiencia ha demostrado que es menester, dada la diversidad de las propuestas recibidas sobre reglamentos de funcionamiento para las Comisiones, proceder al dictado de lineamientos básicos para adecuar las mencionadas propuestas.

Por ello,

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES,
ELECTRONICA Y COMPUTACION**

Resuelve:

Artículo 1º - Aprobar los Lineamientos, obrantes en el Anexo A de la presente Resolución, a los que deberán sujetarse las propuestas de reglamentos de funcionamiento de las Comisiones Internas, de conformidad con lo previsto por el artículo 2.4 del Reglamento Interno del Consejo.

Artículo 2º - Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Gustavo Bordón

Secretario

Ing. Valentino Kunica

Presidente

RESOLUCION COPITEC Nº 01/00

ANEXO A

**LINEAMIENTOS PARA LAS PROPUESTAS DE REGLAMENTOS DE FUNCIONAMIENTO DE
LAS COMISIONES INTERNAS DEL COPITEC**

TITULO I - DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1º - Las Comisiones Internas tendrán carácter operativo y desde su área de competencia contribuirán a las actividades del Consejo, mediante asesoramientos específicos, a requerimiento de éste o a iniciativa de la Comisión. Las Comisiones Internas se consideran cuerpos asesores del Consejo y sus relaciones con este último se mantendrán a través de la SECRETARIA.

TITULO II - DE LA CREACION

Artículo 2º - Las Comisiones Internas serán creadas por decisión del Consejo, a propuesta de alguno de sus integrantes o de algún matriculado.

Artículo 3º - Cuando se solicite la creación de una Comisión, se deberá completar y presentar la información que se indica en el Anexo 1 del presente.

TITULO III - DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4º - Las autoridades de las Comisiones Internas serán designadas por sus miembros y confirmadas por el Consejo.

Artículo 5º - La elección de las autoridades se hará por el voto de la mayoría de los miembros titulares de la Comisión Interna.

Artículo 6º - La conducción y coordinación de cada Comisión Interna será ejercida por un Coordinador, asistido de un Secretario, el que actuará como Coordinador Alterno en ausencia de aquél. Mientras el Secretario se desempeñe como Coordinador, se elegirá un Secretario Provisorio de entre los miembros de la Comisión, por el tiempo que dure dicho desempeño.

Artículo 7º - El Coordinador deberá ser en todos los casos, un matriculado del COPITEC, y preferentemente, un Consejero en ejercicio que a la vez sea miembro de la Comisión Interna.

Artículo 8º - El Secretario deberá ser, sin excepciones, un matriculado del COPITEC.

Artículo 9º - Las autoridades de las Comisiones durarán un año en sus funciones, pudiendo ser renovadas en forma continuada.

TITULO IV - ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 10º - Serán atribuciones y deberes del Coordinador:

- a) Representar a la Comisión Interna y firmar con el Secretario las actas, los Informes, comunicaciones y demás documentos emanados de la misma.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias por propia iniciativa o a pedido de los miembros de la Comisión.
- c) Dirigir las reuniones y ordenar los debates.
- d) Informar a la Comisión sobre las resoluciones del Consejo.
- e) Llevar a cabo el seguimiento de trabajos encargados por la propia Comisión y asegurar el cumplimiento de los requeridos por el Consejo.
- f) Proponer al Consejo el nombramiento de los miembros de la Comisión Interna.
- g) Aprobar el Orden del Día.

Artículo 11º - Serán atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Proyectar, el Orden del Día para las reuniones de la Comisión Interna.
- b) Refrendar con su firma los informes que eleva el Coordinador.
- c) Llevar el libro de asistencia a las reuniones de la Comisión Interna.
- d) Redactar el acta de la reunión.
- e) Ordenar la distribución del Acta y el Orden del Día a todos los miembros de la Comisión Interna y al Consejo.

TITULO V - DE LOS MIEMBROS

Artículo 12º - Las Comisiones Internas estarán integradas por miembros titulares y miembros suplentes. Serán titulares los matriculados que posean y acrediten reconocida experiencia en las materias de la Comisión y que hayan asistido en forma regular a las reuniones. Podrán solicitar pasar a la categoría de titulares, los suplentes que lo soliciten, luego de registrar una asistencia a las reuniones del 50 % en un año calendario.

Serán suplentes aquellos matriculados que tengan interés en participar en las reuniones de la Comisión.

Para el tratamiento de un tema específico el coordinador podrá invitar a cualquier persona, sea o no matriculada, cuya presencia se considere útil con tal finalidad.

Cualquier miembro del Consejo o Matriculado podrá asistir a las reuniones de Comisión Interna, aunque no pertenezca a ella.

Artículo 13º - Los miembros titulares y suplentes serán designados de acuerdo con el reglamento de funcionamiento de cada Comisión y se desempeñarán indefinidamente, salvo el caso de aplicación de las sanciones previstas en el presente.

Artículo 14º - todo aspirante a ser nominado como miembro de la Comisión Interna deberá manifestarlo por nota al Coordinador, acompañando sus antecedentes profesionales.

Artículo 15º - Los miembros titulares tendrán que participar obligatoriamente, por lo menos, del 50 % de las reuniones ordinarias anuales, salvo que estos fueran electos Consejeros. Los miembros suplentes no tendrán obligación de concurrencia, salvo que sean convocados en forma expresa.

TITULO VI - DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 16º - La Comisión Interna deberá ajustar su funcionamiento al Reglamento Interno del COPITEC, a los presentes lineamientos y a su propio Reglamento de funcionamiento.

Artículo 17º - Cada Comisión Interna definirá la necesidad o no de dictar su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 18º - El reglamento de funcionamiento deberá ser aprobado por el Consejo, no pudiendo postergar su tratamiento más de tres sesiones ordinarias consecutivas, desde la fecha de su presentación.

Artículo 19º - La Comisión Interna y sus grupos de trabajo deberán despachar los asuntos según el orden del día de las reuniones, produciendo un despacho debidamente fundado por cada asunto que trate, indicando los nombres de los asistentes y grado de consenso. Los despachos serán firmados por el Coordinador y el Secretario o el responsable del grupo de trabajo, según corresponda. Dicho despacho deberá ingresar al Consejo con número de asunto, luego de cada reunión, para conocimiento de los Consejeros.

Artículo 20º - El Consejo podrá invitar al Coordinador, al Secretario o a un miembro de la Comisión, para explicar o ampliar los Informes presentados por la Comisión Interna.

Artículo 21º - Cada Comisión o Grupo de Trabajo deberá presentar ante el Consejo un plan de actividades proyectadas y un presupuesto de los gastos necesarios para su funcionamiento. Los mismos serán aprobados o desaprobados por el Consejo.

TITULO VII - MESA COORDINADORA

Artículo 22º - Cuando la cantidad de Comisiones Internas, el volumen de sus actividades o los problemas de su funcionamiento lo justifiquen, el Consejo podrá disponer la formación de una Mesa Coordinadora, compuesta por todos los titulares de las Comisiones Internas y presidida por el Secretario del Consejo u otro de sus miembros titulares.

Artículo 23º - Las funciones de la Mesa Coordinadora serán las siguientes:

- a) Coordinar las acciones de las Comisiones Internas.
- b) Controlar su funcionamiento.

- c) Analizar los despachos.
- d) Realizar la evaluación del desempeño anual de las Comisiones y producir un informe analítico sobre los resultados obtenidos.
- e) Informar a las Comisión de Prensa y Difusión sobre los temas de interés para los matriculados.

Artículo 24º - En relación con el Consejo, la función de la Mesa Coordinadora será facilitar la transmisión de la información en ambos sentidos, mejorar la calidad de los Informes y agilizar la obtención de soluciones.

Las decisiones de la Mesa Coordinadora deberán ser aprobadas por el Consejo.

TITULO VIII - DE LAS SANCIONES

Artículo 25º - Cuando infracciones debidamente justificadas lo ameriten, los miembros titulares y suplentes de las Comisiones podrán ser sancionados por decisión del Consejo previa intervención de la Mesa Coordinadora.

Las infracciones propias de los miembros de las Comisiones Internas serán aquellas que provengan de los incumplimientos y transgresiones de los deberes derivados del presente y del reglamento de funcionamiento de la Comisión.

Artículo 26º - Las sanciones aplicables para las faltas previstas en el artículo anterior, son las siguientes:

- a) Apercibimiento escrito.
- b) Suspensión por tiempo determinado del miembro de la Comisión interna (como máximo noventa días corridos).
- c) Intervención por tiempo determinado de la Comisión Interna (como máximo noventa días corridos).

Artículo 27º - El pedido de sanción deberá ser formulado por escrito por el Coordinador de la Comisión Interna o por cualquier Consejero titular.

En la presentación se deberán indicar las causas y, de ser posible, acompañar las pruebas que respalden la solicitud de sanción.

El miembro titular o suplente cuestionado de la Comisión tendrá derecho a ejercer por escrito su defensa y a ofrecer las pruebas que considere pertinente. La sanción definitiva del Consejo será inapelable.

Artículo 28º - Si el Consejo considerase que el funcionamiento de alguna Comisión Interna no estuviere de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente, podrá ordenar su intervención, por tiempo determinado, tal lo establecido en el artículo 27º del presente, dando previa intervención a la Mesa Coordinadora para que opine al respecto.

Artículo 29º - La decisión del Consejo en los casos previstos en el presente Título, será tomada por la mayoría de los dos tercios de sus miembros y en sesión ordinaria.

TITULO IX - DE LAS LICENCIAS

Artículo 30º - Los miembros titulares y suplentes podrán solicitar ser exceptuados del ejercicio de sus funciones por un período determinado, mediante un pedido escrito y fundado de licencia dirigido al Coordinador.

El Coordinador podrá aceptar la solicitud, siempre que no supere el término de noventa días corridos.

Si la licencia pedida superase los noventa días corridos, deberá ser otorgada por el Consejo.

Se admitirá un máximo de dos solicitudes de licencia dentro de un mismo año calendario, siempre que la acumulación de las mismas no supere los noventa días corridos.

Los miembros titulares en cargos del Consejo podrán solicitar la licencia por el tiempo que dure su mandato, a fin de no perder su titularidad en la Comisión respectiva.

TITULO X - DE LAS COMISIONES

Artículo 31º - Las Comisiones Internas serán de tres tipos:

- a) Regulares. Son las que se crean para atender necesidades funcionales constantes del Consejo.
- b) Extraordinarias. Son aquellas que se crean para satisfacer necesidades puntuales u objetivos temporarios del Consejo.
- c) Complementarias. Son aquellas que cumplen un objetivo de interés general e institucional para el Consejo.

Artículo 32º - Las reglas de funcionamiento de las Comisiones Extraordinarias y Complementarias serán establecidas en el acto de su creación, pudiéndose disponer la aplicación total o parcial de los presentes lineamientos.

TITULO XI - DE LAS LIMITACIONES

Artículo 33º - Las Comisiones Internas o sus miembros no podrán desarrollar las siguientes actividades:

- a) Disponer de los bienes del Consejo ni efectuar cobro alguno en dinero o en especie.
- b) Contratar, sancionar o despedir miembros del personal.
- c) Modificar parcial o totalmente las reglas establecidas en el presente.
- d) Comprometer institucional o jurídicamente al Consejo.
- e) Concesionar instalaciones o servicios o celebrar cualquier especie de contrato.

f) Representar al Consejo ante organismos públicos u organizaciones de cualquier naturaleza, si no mediase autorización previa y expresa del mismo en tal sentido.

ANEXO 1

TITULO XII - DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 34º - Cualquier situación no contemplada en los presentes lineamientos o de difícil interpretación, será resuelta en forma definitiva por el Consejo, incorporándose la solución adoptada al presente.

TITULO XIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 35º - Las Comisiones Internas existentes antes de la entrada en vigencia de los presentes lineamientos, deberán proponer al Consejo sus reglamentos de funcionamiento adaptando a los mismos, dentro del corriente año.
Artículo 36º - Apruébase el organigrama de Comisiones Internas que como Anexo 2 forma parte del presente.

SOLICITUD PARA LA CREACION DE UNA COMISION INTERNA

- a) Nombre de la Comisión propuesta:
- b) Objetivos de la Comisión:
- c) Planes de acción:
- d) Perfil profesional de los integrantes:
- e) Nómina de los posibles participantes (*):
- f) Lugar, días y horarios de reunión (*):
- g) Tipo de Comisión (ver ANEXO 2):

(* opcional.

.....
FIRMA

.....
ACLARACION

ANEXO 2

